

INFORME SECRETARIAL. Cali, 14 de octubre de 2021. A despacho con escrito remitido por el apoderado del demandante. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 318

RADICACIÓN No. 2020-00074

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por el señor EDWIN CARDENAS MORALES, en contra de la señora ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR, el apoderado judicial del demandante, remite al correo institucional, escrito mediante el cual solicita que el emplazamiento de la demandada ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR, se surta conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual reitera posteriormente.

**SE CONSIDERA**

Revisado el expediente, se observa que en el auto que admitió la demanda, se ordenó el emplazamiento de la señora ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR, con cédula de ciudadanía N°66.857.770, mediante la inclusión de su nombre, en un listado que contendrá las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, que publicará por una sola vez, en el diario El Tiempo, de circulación nacional en un día domingo, o en Radio Caracol Nacional, cualquier día, entre las 6 a.m. y las 11 de la noche, sin que la parte interesada haya realizado las publicaciones, conforme a la normatividad vigente.

Ahora, a virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, con vigencia durante dos años, a partir de su expedición, el cual modificó de manera transitoria algunas disposiciones del Código General de Proceso.

Es así como, el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dispuso que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

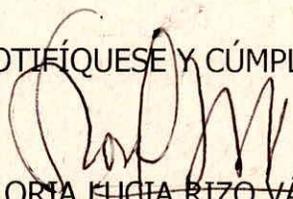
De acuerdo a lo anterior, y como quiera que no se efectuó antes el emplazamiento de la demandada, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se dispondrá que el mismo se realice en la forma indicada, como lo solicita el apoderado de la parte actora.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el EMPLAZAMIENTO de la demandada, señora ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR con cédula de ciudadanía N°66.857.77, ordenado en el auto admisorio de la demanda, se cumpla mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, conforme al artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA  
JUEZ

PRV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI

En estado electrónico No. 162 hoy notifico  
a las partes el auto que antecede (art.295 del  
C.G.P.).

Santiago de Cali 22-10-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ